

Ejecutivo para la efectividad G. R 2019-00269-00  
Demandante: Alvaro Hernan Gomez  
Demandado: Acostain Filigrana  
Auto interlocutorio 216

Constancia secretarial: Hoy 16 de marzo de 2020 paso a Despacho de la señora Jueza el presente memorial para que sea resuelto. Sirvase proveer.

*Clara Luz Arango Rosero*  
Clara Luz Arango Rosero  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 3 MAR 2020

El demandado confiere poder al abogado Hernando Perez Rios quien dentro del término acercó escrito por el cual formula excepciones de mérito.

Como quiera que al presente asunto se presentó la demanda del acreedor hipotecario, el Despacho dispondrá glosar al expediente el escrito acercado por el apoderado de la defensa hasta tanto la demandada se pronuncie sobre la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle, DISPONE:

PRIMERO:. RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor Hernando Pérez Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No.16.237.243 y tarjeta profesional No.30.849 del C.S.de la J para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada.

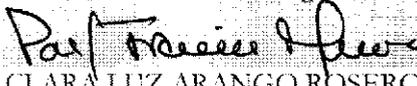
SEGUNDO: Glosar al expediente el escrito de excepciones formulado dentro del término por parte del extremo pasivo, al que se le dará el trámite en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Deissy Daneyi Guancha Aza*

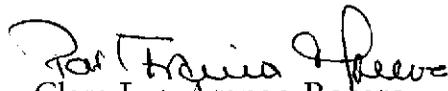
DEISSY DANEYI GUANCHA AZA  
Jueza

Ejecutivo para la efectividad G. R 2019-00269-00  
Demandante: Alvaro Hernan Gomez  
Demandado: Acostain Filigrana  
Auto interlocutorio 216

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE  
En la fecha 06/07/2020 notifico el  
Auto anterior mediante inclusión en la lista de Estado  
No. 52 (artículo 295 Código General del  
Proceso).  
  
CLARA LUZ ARANGO ROSERO  
Secretaria.

Ejecutivo para la efectividad G. R 2019-00269-00  
Demandante: Alvaro Hernan Gomez  
Demandado: Acostain Filigrana  
Auto interlocutorio 517

Constancia secretarial: Hoy 16 de marzo de 2020 paso a Despacho de la señora Jueza el presente memorial para que sea resuelto. Sirvase proveer.

  
Clara Luz Arango Rosero  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira,

El acreedor hipotecario formula en el proceso que fuera citado y dentro del término previsto en el artículo 462 del C.G.P. demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

Al cumplir los requisitos dispuestos por los artículos 422 y 468 de dicha codificación corresponde librar mandamiento ejecutivo al asistírle competencia a este Despacho para conocer de esta demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle, DISPONE:

PRIMERO:. LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago en contra de INGRID LLULIET POSADA CORRALES, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles proceda a cancelar a favor de BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$ 26.000.000) por concepto de capital de la obligación, contenida en la letra de cambio aportada y garantizada con la escritura de hipoteca que se adjunta.
- b) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal, liquidados desde el día 21 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real dispuesto en el artículo 462 y 469 del C.G.P.

TERCERO. Sobre costas, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

Ejecutivo para la efectividad G. R 2019-00269-00  
Demandante: Alvaro Hernan Gomez  
Demandado: Acostain Filigrana  
Auto interlocutorio 517

CUARTO. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-76422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira destacando que se trata del embargo dentro de la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

Por Secretaría, oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, a fin que registre el embargo del bien ya identificado y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.

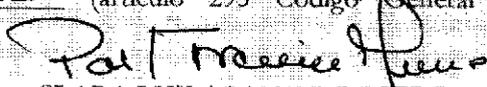
QUINTO. Una vez se allegue el registro del embargo se decidirá sobre el secuestro.

SEXTO. Notificar este auto a la parte demandada por estados siendo que la accionada se encuentra notificada, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días que se contarán a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA  
Jueza

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL	
PALMIRA VALLE	
En la fecha	06/02/2020
notifico el Auto anterior mediante inclusión en la lista de Estado	
No.	52
(artículo 295 Código General del Proceso).	
	
CLARA LUZ ARANGO ROSERO	
Secretaria.	